









Actuación 32CS: A.6.2.b) Implantación de proyectos luminotécnicos de alto valor añadido.



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

 Línea de incentivos	<p>CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (CS)</p>	<div style="display: flex; align-items: center;">  <div style="margin-left: 10px;"> <p>Objeto</p> <p>Implantación de equipos e instalaciones destinadas a la iluminación exterior de edificios, incluida la renovación de sus rótulos luminosos, y el paisaje urbano, incluido el alumbrado público y la red semafórica, que permitan obtener una mejora energética.</p> <ul style="list-style-type: none"> + Quedan excluidas las instalaciones de uso no permanente a lo largo del año. + La medida no se contempla en instalaciones individuales de viviendas. + En caso de beneficiarios que sean personas jurídicas públicas, las actuaciones deberán incluir un sistema de monitorización que permita el seguimiento de los resultados energéticos de la actuación objeto del incentivo. </div> </div>
 Categoría de conceptos incentivables	<p>A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.</p>	
 Tipología de actuación	<p>A.6. Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación.</p>	
 Clasificación de la actuación	<p>A.6.2. Iluminación exterior y del paisaje.</p>	
 Tipo de actuación	<p>b) Implantación de proyectos luminotécnicos de alto valor añadido.</p>	



Actuación 32CS: A.6.2.b) Implantación de proyectos luminotécnicos de alto valor añadido.



DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN

Las actuaciones consistirán en la implantación de proyectos luminotécnicos que posibiliten otorgar un valor añadido al espacio iluminado con criterios de eficiencia energética; es decir, incluyendo en el diseño la optimización energética de la solución propuesta.

Según lo anterior se solicitará por esta actuación tanto la mejora de la iluminación del viario, como la situada en el exterior de las edificaciones y, en general, toda aquella a la que le sea de aplicación el [Real Decreto 1890/2008](#), y tenga un uso permanente a lo largo del año. Se excluye no obstante la mejora de las instalaciones individuales de iluminación exterior pertenecientes a viviendas.

Este tipo de actuaciones van especialmente dirigidas a optimizar energéticamente la instalación de iluminación exterior de ayuntamientos, comunidades de propietarios, superficies de aparcamientos, etc.

Ejemplos de actuación incentivable:

- + Renovación integral (con modificación de la altura y/o interdistancia de más del 50 % de los puntos de luz) del alumbrado viario de un ayuntamiento, previa realización de un proyecto luminotécnico; además, la actuación incluye equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento y de los resultados energéticos haciendo uso de TIC, con un ahorro de energía primaria de al menos el 10%, respecto de la solución alternativa.
- + Implantación de una iluminación exterior en edificio monumental con la que se pone en valor el emplazamiento en el que se sitúa, previa realización de un proyecto luminotécnico; además, la ac-

tuación incluye equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento y de los resultados energéticos haciendo uso de TIC, con un ahorro de energía primaria de al menos el 10%, respecto de la solución alternativa.

- + Renovación de una iluminación exterior de un área deportiva adecuando los niveles de iluminación a los necesarios para el correcto desarrollo y visualización de la actividad deportiva, previa realización de un proyecto luminotécnico; además, la actuación incluye equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento y de los resultados energéticos haciendo uso de TIC, con un ahorro de energía primaria de al menos el 10%, respecto de la solución alternativa.

Las actuaciones consistentes en la mera renovación de una iluminación exterior, o la implantación de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación, se encuadrarían por la actuación a) Renovación de equipos.

En este tipo de actuaciones se debe prestar especial atención a la retirada de residuos peligrosos asociada a la actuación, conservando la documentación justificativa de dicha retirada.

Por último, se recuerda que la [Orden](#) excluye expresamente a las “obras de edificación de nueva construcción, incluidas sus instalaciones” por lo que no sería incentivable la dotación de instalaciones que si bien cumpla con los requisitos establecidos para esta tipología, se vayan a albergar en edificios de nueva construcción.




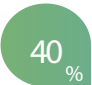
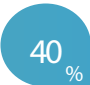




ALCANCE ESPECÍFICO

Se contempla tanto la renovación integral (con modificación de la altura y/o interdistancia de más del 50% de los puntos de luz), como las nuevas instalaciones de iluminación exterior de edificios o lugares del entorno urbano o del paisaje, en los que se justifique un valor añadido y la optimización energética de la instalación mediante la ejecución de un proyecto luminotécnico.



CONDICIONES ESPECÍFICAS

- + Las instalaciones, que mejorarán energéticamente las existentes para el mismo espacio a iluminar, incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento, que permitan la gestión y seguimiento del consumo de energía mediante el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) que incluyan funciones de control y permitan una gestión remota de las instalaciones, incluidas funciones de control y conectividad, y regulación de la intensidad.
- + La actuación se realizará de acuerdo a un proyecto luminotécnico que igualmente justifique la optimización energética de la instalación.
- + La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual del consumo de energía y de las emisiones de gases de efecto invernadero, de, al menos, el 10%, respecto de una solución alternativa menos eficiente que, de forma realista se podría acometer para atender el espacio a iluminar. En el caso de personas o entidades beneficiarias con la consideración de empresa, los costes objeto de incentivo se corresponderán con la diferencia entre el presupuesto de la actuación de mejora energética solicitada y el presupuesto de la solución alternativa menos eficiente.

INTENSIDADES DE INCENTIVO (**)				OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...		
GENERAL	ESPECÍFICAS					
 <p>35 %</p> <p>(**) 90% para centros educativos</p>	 <p>40 %</p> <p>Contribución protección ambiental</p>	 <p>40 %</p> <p>Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético</p>	 <p>65 %</p> <p>Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> + Las actuaciones incentivables deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el catálogo de la línea Construcción Sostenible. + La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria. + Las actuaciones se dirigirán a conseguir una reducción de la demanda de energía en edificios, cualquiera que sea su uso, o bien a satisfacer eficientemente la demanda de energía de los mismos, así como en sus instalaciones asociadas y las infraestructuras destinadas a servicios públicos, ubicados en Andalucía. + Las intervenciones en edificios titularidad de las entidades locales deberán tener un carácter integral, abarcando como mínimo dos actuaciones de las previstas en el presente catálogo, en una o más de una solicitud de incentivo. Asimismo, deberán llevar aparejadas sistemas de monitorización que permita realizar un seguimiento de los ahorros alcanzados, y en cualquier caso irán más allá de los requisitos mínimos de eficiencia energética previstos en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. Los cálculos de reducción del consumo de energía primaria en los edificios públicos se basarán en sus certificados de eficiencia energética antes y después de la intervención objeto de incentivo. + En las actuaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá acreditarse el cumplimiento de dicha normativa a través de la correspondiente declaración de gestión de residuos tóxicos, que se facilitará a la entidad que emita el certificado posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas. + Las actuaciones incentivadas conllevarán una mejora energética en las edificaciones y/o instalaciones sobre las que se actúe o permitirán avanzar en la evaluación y gestión energética, para ello se requiere: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado previo: Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados. • Certificado posterior: Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados. 		
Plazo Ejecución	Plazo Justificación	Inversión mínima	Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica			
	 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución	500 € (IVA excluido)	Régimen de ayudas Reglamento de Mínimis (Reglamento (UE) nº 1407/2013)			¿Requiere inversión de referencia? 
INTERVENCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS						
Para suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria		Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias (*)		Empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior		
Obligatoria		Obligatoria				
Ejecución material de las actuaciones incentivables		Cesionarias de derecho de cobro (*)		Obligatoria		
Obligatoria		Obligatoria				
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR						
Las empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior , deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso), en los casos que proceda, la siguiente documentación:			<ul style="list-style-type: none"> + Memoria de cumplimiento del Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica. + Proyecto luminotécnico. + Proyecto luminotécnico de solución alternativa "convencional" + Licencia, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 4 del certificado posterior + Documentación relativa a la retirada de los residuos que así lo precisen por normativa. + Memoria de cálculo y diseño. 			
+ Certificado final de obra suscrito por la dirección facultativa de la obra.						
+ Marcado CE.						
+ Informe que recoja las características de los equipos/sistema de seguimiento o de gestión energética, sus utilidades y el tipo de datos o informes que se obtienen del mismo y cómo facilita la reducción de energía y de emisión de gases de efecto invernadero.						

(*) Nota: No son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.